adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación

desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18564

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1984

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|--|--|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca | 164,774 126,579 18,583 215,804 175,813 68,339 282,292 57,029 9,219 50,551 19,707 | 165,134 127,021 18,634 216,936 176,858 68,631 283,394 57,252 9,244 50,740 19,774 |
| 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses | 15,849 19,843 27,128 811,294 108,869 68,037 | 15,698 19,911 27,232 815,476 109,251 68,327 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18565

RESOLUCION de 25 de mayo de 1384, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que rección General de Obras Hidraulicas, por la que 85 hace pública la concesión que se otorga al Gru-po Sindical de Colonización número 14.258 «Cami-nillos Blancos», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gudalquivir, en tér-mino municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.256 «Caminillos Blancos», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Aío (Sevilla), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

 A) Conceder al Grupo Sindical de Colonización n ú m e r o A) Conceder al Grupo Sindical de Colonización nu m e r o 14.256, «Caminillos Blancos», el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 30,82 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, o su equivalente de 46,25 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectarea regada, con destino al riego por gravedad de 38,5375 hec-tareas de su propiedad, en la finca «Caminillos Blancos», en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001281, de 26 de mayo de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 1.001.180 per terrespondientes en ter setas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público

de 308.202.09 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condicion s. Dicho proyecto reformado queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar terminadas en el de diez meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede; sea cual fuere la causa de lu no existencia en el río. concede; sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, ajustada a la jornada reducida de dieciseis horas, durante la que se va a efectu r el riego, lo que se lará constar en el acta de reconocimient final de las obras. No obstante, la Comunidad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa v, en su caso, de los dispositivos do control o moduladores de caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza. autoriza

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instala-ciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una rez terminados y previo aviso del Grupo Sindical concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delégue, levantándose acta en la que conste el cum-plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de que sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Esta concesión se entenderá otorgada como provi-Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, or reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese periodo, lo cual se comunicara en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Alcolea del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta conc sión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevos normas económico administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Esta concesión se otorga sometida, en la fracción

due corresponda, a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales de la ampiación de la zona regable del Bembezar, mediante el canal del sector XIII, en cuyo momento se reducirá la concesión en el caudal que resulte una vez deducida la superficie dominada por el canal mencionado. El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por

Octava.-En el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo los aprovechamientos ya concedidos, la dilución de vertidos y el mantenimiento del tapón salino por lo que cuando se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses, para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precintado de las instalaciones, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados, a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde.

Novena.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. Diez.—Fi agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando piohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión las relativaments de agua processión la concesión la conces

la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la concesionaria, a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumores existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Grupo Sindical concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al domicio público, a ter-

puedan producirse por este motivo al dominio público, a ter-ceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene